

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2024-00101-00

Proceso: Ordinario Laboral

Subclase: Seguridad Social

Demandante: FERNAN EUGENIO FORTICH PALENCIA, C.C. 73089038

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Nit. 900336004-7
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - COLFONDOS S.A., NIT. 800.149.496-2
Rad. 13001-31-05-006-2024-00101-00

Fecha: 22 de mayo de 2024

Se encuentra al despacho la demanda ordinaria laboral promovida FERNAN EUGENIO FORTICH PALENCIA, por intermedio de apoderado judicial, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - COLFONDOS S.A con el fin de decidir sobre su admisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del CPTSS, en concordancia con el artículo 28 ibídem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES:

1. Que, una vez examinada la demanda, observa el despacho que reúne todos los requisitos estatuidos en el artículo 25 ibídem para su admisión, motivo por el cual dispondrá su admisión.
2. Así mismo atendiendo lo manifestado por la parte, el despacho ordenará al demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - COLFONDOS S.A. que, junto con el escrito de contestación de la demanda, aporten los documentos que el demandante manifiesta tiene en su poder visible a folio 20 de la demanda.
3. Teniendo en cuenta que el poder visible del folio 23 al 26 de la demanda otorgado por el demandante a la Dra. MARTHA ELVIRA CIODARO GOMEZ como abogado de la parte demandante cumple con los requisitos exigidos, se dispondrá el reconocimiento como apoderado de la parte demandante, al mencionado profesional del derecho, de conformidad con el artículo 75 del CGP.
4. En razón a lo dispuesto por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, se dispondrá notificar al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
5. Por último, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP se prevendrá a las partes para que tanto al escrito de contestación de la demanda como demás memoriales que se alleguen al despacho, deberán ser enviados a la contraparte. Atendiendo a las sanciones por incumplimiento allí previstas.

Por lo que viene dicho, el **Juez Sexto Laboral del Circuito de Cartagena de Indias,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral interpuesta por FERNAN EUGENIO FORTICH PALENCIA, por intermedio de apoderado judicial, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - COLFONDOS S.A. En consecuencia, a la luz del artículo 74 del CPTSS, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda.

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2024-00101-00

SEGUNDO: ORDENAR al demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - COLFONDOS S.A que, junto con el escrito de contestación de la demanda, junto con el escrito de contestación de la demanda, aporten los documentos que el demandante manifiesta tiene en su poder visible a folio 20 de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. MARTHA ELVIRA CIODARO GOMEZ, como abogado de la parte demandante FERNAN EUGENIO FORTICH PALENCIA bajo la responsabilidad de la ley y para los efectos que se contraen el poder conferido obrante del folio 23 al 26 de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR de la admisión de la demanda al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Por secretaria, procédase en consecuencia Estado.

QUINTO: PREVENIR a las partes para que tanto en el escrito de contestación de la demanda como demás memoriales que se alleguen al despacho, deberán ser enviados a la contraparte según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Atendiendo a las sanciones por incumplimiento allí previstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE
Juez Sexto Laboral del Circuito

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA-BOLÍVAR

En estado No. 76

Hoy 24-MAYO-2024 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del CGP)

EMS

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2024-00101-00

Señor Juez:

Le pongo en conocimiento que la presente demanda ORDINARIA LABORAL interpuesta FERNAN EUGENIO FORTICH PALENCIA, por intermedio de apoderado judicial, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - COLFONDOS S.A.. Nos correspondió el secuencial 4858855 del 29 de abril de 2024.

Cartagena, 30 de abril de 2024

ALBA LUZ VILLANUEVA MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO, CARTAGENA, 30 de abril de 2024

Visto el informe precedente, aprehéndase el conocimiento del presente proceso Ordinario Laboral. En consecuencia, radíquese y pásese nuevamente al Despacho para proveer lo pertinente.

CÚMPLASE

WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE
Juez Sexto Laboral del Circuito

Señor Juez:

Le informo que este asunto quedó registrado, así: RADICACIÓN Número 13001310500620240010100. Sírvase proveer.

Cartagena, 30 de abril de 2024

ALBA LUZ VILLANUEVA MARTINEZ
SECRETARIA